

7. OTROS ANUNCIOS

7.1. URBANISMO

CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN, MEDIO AMBIENTE Y POLÍTICA SOCIAL

DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL URBANÍSTICA

CVE-2018-7794 *Informe Ambiental Estratégico de la Modificación Puntual Número 6 del Plan Especial de Ordenación del Campus de la Universidad de Cantabria, en el municipio de Torrelavega.*

Con fecha 16 de abril de 2018, se recibió en la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística de la Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente, y Política Social, la documentación correspondiente a la Modificación Puntual Número 6 del Plan Especial de Ordenación del Campus de la Universidad de Cantabria, para reordenar una zona del Campus y modificar la localización del equipamiento deportivo y aumentar la superficie y el techo edificable de la parcela, solicitando el inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada, a los efectos de tramitación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

1. REFERENCIAS LEGALES.

La Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, que recoge la necesidad de que el planeamiento urbanístico incluya entre sus objetivos la protección del medio ambiente y del paisaje, para lo cual deberá recogerse cuanta documentación venga exigida en la legislación básica estatal.

El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, que propicia el uso racional de los recursos naturales armonizando los requerimientos de la economía, el empleo, la cohesión social, la igualdad de trato y de oportunidades, la salud y la seguridad de las personas y la protección del medio ambiente.

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, que transpone al ordenamiento jurídico español la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente, y la Directiva 2011/92/UE, de 13 de diciembre, de evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente. La ley tiene carácter de legislación básica y tiene por objeto conseguir un elevado nivel de protección del medio ambiente y contribuir a la integración de los aspectos medioambientales en la preparación y aprobación de determinados instrumentos de planificación, y de planeamiento urbanístico de desarrollo del planeamiento general, mediante la realización de un proceso de evaluación ambiental estratégica.

La Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, que tiene por objeto rellenar los vacíos existentes y ejercitar las competencias que en materia de medio ambiente le atribuye a la Comunidad Autónoma de Cantabria su Estatuto de Autonomía. La citada Ley incorpora previsiones en relación con la evaluación de Planes y Programas,

MARTES, 28 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 168

incluyendo específicamente el planeamiento general y sus modificaciones entre los sometidos a evaluación.

La Ley 7/2014, de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, que modifica el artículo 25 de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental integrado, referente al procedimiento de evaluación.

La Ley de Cantabria 6/2015, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, de forma transitoria, mientras se elabora en la Comunidad un nuevo texto normativo adaptado a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, determina de forma precisa algunos de los plazos del procedimiento de evaluación, así como el ámbito de aplicación del mismo y otras adaptaciones urgentes, con el fin de garantizar su adecuada aplicación en el ámbito de la Comunidad.

El Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 17/2006 de 11 de diciembre de Control Ambiental Integrado, que tiene por objeto regular los procedimientos de control de planes, programas, proyectos, instalaciones y actividades susceptibles de incidir en la salud y la seguridad de las personas y sobre el medio ambiente, así como la aplicación de las técnicas e instrumentos que integran el sistema de control ambiental integrado, de conformidad con lo previsto en la legislación básica y en la mencionada Ley de Cantabria.

Mediante el Decreto 3/2015, de 10 de julio, de reorganización de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se crea la Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social, que asume las competencias relativas a la evaluación ambiental urbanística residenciando en la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística.

2. OBJETIVOS DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL NÚMERO 6 DEL PLAN ESPECIAL DEL CAMPUS DE LA UNIVERSIDAD DE CANTABRIA EN TORRELAVEGA.

La Modificación Puntual Nº 6 del Plan Especial de Ordenación del Campus de la Universidad de Cantabria en Torrelavega pretende la reordenación de la parcela donde se pretende construir la piscina cubierta con frente al Bulevar Ronda y al Bulevar Radial, que prolonga la Avenida Cantabria, de tal forma que adquiera un papel más significativo en la trama urbana de la ciudad, convirtiéndose en un elemento primario del tejido del entorno, que vincula el Campus y la ciudad.

La modificación exige un cambio de localización de la parcela calificada como Sistema de Equipamiento Universitario Complementario B.I., que en el planeamiento vigente estaba situada en el vértice sudeste de la manzana o área occidental del Campus, y se localiza en la Modificación en el extremo opuesto de la manzana, dando frente al Bulevar Radial, prolongación de la Avenida de Cantabria y el Bulevar Ronda.

Así mismo, se aumentará la superficie de la parcela calificada como Sistema de Equipamiento Universitario complementario B.I. que en el planeamiento vigente tenía una superficie de 6.773 m² y en la nueva propuesta tienen una superficie de 9.085 m².

La modificación implicará un aumento del techo edificable de la parcela calificada como Sistema de Equipamiento Universitario complementario. B.I., que en el planeamiento vigente tenía un techo edificable de 4.900 m² y en la nueva propuesta será de 6.500 m².

Se ampliarán los usos permitidos complementarios en la Ordenanza del Sistema de Equipamiento Universitario Complementario incluyendo los siguientes nuevos usos: Comercio, oficinas, locales de reunión y hostelería, en el nivel Locales de Hostelería.

De igual forma se modifica la geometría de la parcela calificada como sistema de Vialidad. Aparcamientos. DIII. que ocupa el resto de la manzana o área occidental del Campus, con frente al Bulevar Ronda, al vial interno, en toda su longitud, al futuro vial que discurrirá por el sur y al Bulevar Radial, trazado en la prolongación de la Avenida Cantabria

Se disminuye la superficie de la parcela calificada como Sistema de Vialidad, que tenía una superficie de 20.344 m² en el planeamiento vigente y en la nueva propuesta tienen una superficie de 18.032 m², a pesar de lo cual, se mantiene el número de plazas de aparcamiento.

MARTES, 28 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 168

Se disminuyen los techos edificables de las parcelas de Sistema de Equipamiento Universitario, parcelas de uso docente e Investigador y Sistema de Equipamiento Universitario, parcelas de uso residencial, para mantener el techo edificable global del Campus de 39.850 m² considerando el incremento del techo edificable, 1.600 m² de la parcela calificada como Sistema de Equipamiento Universitario Complementario, equipamiento deportivo.

La nueva localización de la piscina facilitará su uso a todos los ciudadanos de Torrelavega, la comarca, la región y los universitarios. En la situación vigente, ubicar la piscina en la parcela interior del Campus resultaría apropiada si la misma estuviese destinada exclusivamente a los universitarios. El Ayuntamiento y el Gobierno Regional plantean la piscina como un equipamiento comunitario regional, una piscina de referencia, por lo que la nueva disposición resulta más adecuada, ya que permite crear a ambos márgenes del Bulevar Ronda un área deportiva, formada por el Polideportivo del Río Viar y la nueva piscina, complementando sus usos.

3. SOLICITUD DE INICIO.

El expediente de evaluación ambiental de la Modificación Puntual Nº 6 del Plan Especial de Ordenación del Campus de la Universidad de Cantabria en Torrelavega para reordenar una zona del Campus y modificar la localización del equipamiento deportivo, se inicia el 16 de abril de 2018, con la recepción en la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística de la documentación ambiental y urbanística correspondiente a la Modificación Puntual, solicitando el inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada, a los efectos de tramitación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

Requerido con fecha de 19 de abril de 2018 el número de ejemplares necesarios para continuar el procedimiento, el Ayuntamiento de Torrelavega aporta los mismos con fecha de 30 de abril de 2018.

La Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística, con fecha 8 de mayo de 2018, remitió la citada documentación a las Administraciones públicas y a las personas interesadas que pudieran estar afectadas, solicitando informe sobre la Modificación Puntual en materia de su competencia y en relación con los posibles efectos sobre el medio ambiente de las actuaciones pretendidas, así como las sugerencias, propuestas o consideraciones que se estimasen pertinentes, a fin de proceder a la redacción del oportuno informe ambiental estratégico.

4. CONTENIDO DEL BORRADOR DEL PLAN O PROGRAMA Y DEL DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO (DAE).

4.1. Borrador del plan o programa

El Documento urbanístico de la Modificación Puntual, se estructura en:

Introducción. La Modificación consiste en reordenar una zona del Campus de la Universidad de Cantabria en Torrelavega.

Antecedentes. Se incluyen los antecedentes administrativos del Plan Especial de Ordenación del Campus de la Universidad de Cantabria. Y las necesidades que han llevado a modificar la ordenación de la parcela donde se pretendía construir la piscina.

Objeto. Consiste en permitir la construcción de la piscina cubierta en una parcela concreta del Campus con frente al Bulevar Ronda y al Bulevar Radial, de tal forma que adquiera un papel más significativo en la trama urbana de la ciudad, convirtiéndose en un elemento primario del tejido del entorno que vincule el Campus y la ciudad.

Conveniencia de la Modificación. Se pretende que el equipamiento deportivo adquiera más presencia en la ciudad facilitando su uso a todos los ciudadanos, lo que conllevará un aumento de la superficie e incremento del techo edificable.

Tramitación y contenido. Se indica que la aprobación de la Modificación de Planes Especiales se tramitará tal y como indica la Ley 2/2001 en su artículo 76.

MARTES, 28 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 168

Objetivos de la Modificación. Indica que el objetivo básico es reordenar el Campus para modificar la localización del equipamiento deportivo, aumentando las dimensiones de la parcela del equipamiento deportivo y su techo edificable para que se pueda resolver el programa de necesidades de la piscina cubierta que el Ayuntamiento quiere construir en esa parcela.

Emplazamiento. El Campus se localiza al sur del término municipal de Torrelavega, y la parcela del equipamiento deportivo y el aparcamiento se sitúa al oeste del Campus.

Ámbito. Parcelas afectadas. El ámbito del Plan Especial tiene una superficie de 79.700 m², pero la mayor parte de las determinaciones de la Modificación Puntual afectan únicamente a la manzana en la parte occidental del Campus.

Información. Se aporta la información sobre el ámbito del Campus y su entorno próximo incidiendo en el área más afectada por la Modificación: topografía, morfología, edificaciones, medio natural y vegetación, infraestructuras, estructura de la propiedad, planeamiento vigente y entorno.

Análisis. Se realiza un análisis que se limita exclusivamente a los aspectos que puedan incidir en la nueva ordenación del Campus, considerando el objeto de la Modificación y el cambio de localización de la parcela del equipamiento deportivo. Se hace referencia a las condiciones existentes en el ámbito: Topografía, diversidad, medio natural, desarrollo del Campus y gestión y estructura de la propiedad. Se analizan las condiciones del entorno y las definidas en el planeamiento vigente, la legislación, las infraestructuras y el ajuste de las mismas con la nueva ordenación y los ajustes en el planeamiento que requiere el desarrollo del equipamiento deportivo.

Criterios de la ordenación. Se limitará el alcance de las determinaciones de la Modificación, excepto el ajuste de los techos edificables, a la ordenación de la manzana occidental del Campus. Se localiza el equipamiento deportivo en el vértice noroeste de la manzana para que adquiera mayor importancia en el tejido de la ciudad. Se aumenta la superficie del equipamiento para que pueda asumir la implantación del equipamiento deportivo, así como el techo edificable de la parcela, ajustando el techo edificable de las parcelas no construidas para mantener el global. Se amplían los usos permitidos complementarios en el equipamiento deportivo y se mantiene el número de plazas de aparcamiento a pesar de la disminución de la superficie de aparcamientos.

Contenido de la Modificación. Se vuelve a indicar en que consiste la Modificación, indicando las superficies y techos edificables de las parcelas y los cambios que supondrá la modificación respecto a las infraestructuras, abastecimiento de agua, saneamiento, suministro de energía eléctrica, suministro de alumbrado público, comunicaciones, gas y urbanización.

Propuestas y alternativas. Indica que las alternativas se analizan en el anexo I.

Marco legal y de gestión. Se enumera la normativa vigente que define el marco legal de la Modificación Puntual.

Estudio comparativo con el planeamiento vigente. Indica que no se produce ningún cambio en la gestión del Plan Especial.

Justificación y motivación del modificado. Ha sido justificado en los apartados anteriores de la Memoria.

Evaluación de los costes de urbanización. Las determinaciones de la Modificación apenas afectan a las infraestructuras y la urbanización, no implicando un aumento significativo de los costes. Se realizará un estudio pormenorizado en el Proyecto de Urbanización Modificado.

Viabilidad Económica. La modificación no altera la viabilidad económica del desarrollo del Campus.

Memoria de Sostenibilidad Económica. Se indica que las determinaciones de la Modificación no afectan al Balance Fiscal Municipal.

Anexo 1. Propuestas y alternativas de ordenación en el ámbito de la Modificación. Se describen la ordenación vigente y dos propuestas más. La alternativa uno y dos se diferencian únicamente en la disposición de la piscina, ambas en el vértice noroeste, dando la fachada larga de la propuesta uno, al Bulevar Ronda y la de la propuesta dos al Bulevar Radial. Se elige la

MARTES, 28 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 168

propuesta dos que únicamente exige la modificación del trazado del colector del río Viar en un pequeño tramo, siendo menor la afección y el coste económico de las obras de infraestructuras y urbanización respecto a la propuesta uno.

Anexo 2. Reseña de las directivas europeas, normas y planes sectoriales aplicables al Modificado número 6.

Anexo 3. Documentación fotográfica.

Planos.

4.2. Documento Ambiental Estratégico

Localización. Se indica la localización del ámbito de estudio de la Modificación.

Antecedentes. Se redactan los antecedentes administrativos del Plan Especial de Ordenación del Campus de la Universidad de Cantabria. Y las necesidades que han llevado a modificar la ordenación de la parcela donde se pretendía construir la piscina.

Motivación de la aplicación del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada. El supuesto se encuentra en el artículo 6.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, de evaluación ambiental estratégica simplificada.

Contenido del Documento Ambiental Estratégico. Se recoge en el artículo 29 de la Ley 21/2013.

Contenidos de la Modificación. Se describen los objetivos de la Modificación Puntual, las alternativas y propuesta seleccionada. En el subapartado de determinaciones y desarrollo previsible de la modificación se describe la situación actual vigente en el ámbito del Campus y los cambios introducidos por la modificación que afectan básicamente al área occidental del Campus. Las dos alternativas propuestas se distinguen en la orientación de la fachada larga de la piscina, eligiéndose la alternativa dos, que orienta su fachada larga al Bulevar Radial consiguiendo una sensación de manzana más abierta que da un espacio mucho mayor entre la piscina y el edificio de la Universidad.

Caracterización del entorno. Elementos ambientales del ámbito de estudio. Se realiza una descripción de la vegetación, fauna, espacios naturales y especies protegidas, geología y geomorfología, topografía, hidrogeología, hidrología superficial, edafología y capacidad agrológica, usos del suelo, riesgos ambientales, patrimonio, paisaje y socioeconomía.

Efectos ambientales previsibles. Se indican que los cambios fundamentales de la Modificación no van a suponer efectos ambientales negativos, teniendo en cuenta el entorno en el que se produce el cambio de ordenación y los aspectos ambientales que caracterizan el mismo. Indica que la repercusión de los impactos puede considerarse positiva, en cuanto que supone una reordenación más racional del espacio. Se analizan las afecciones interiores asociadas a la urbanización, edificación y afecciones paisajísticas que desde el interior del ámbito de estudio se van a producir y las afecciones exteriores que se pueden apreciar desde el exterior del ámbito de estudio. Se presenta un cuadro de síntesis de los posibles efectos significativos caracterizándolos como compatible, moderado, severo o crítico.

Efectos previsibles sobre otros planes sectoriales y territoriales concurrentes. En el documento se indica que la modificación no afecta a la estructura general del Plan General de Ordenación Urbana de Torrelavega al no verse alterado su modelo territorial y, además, favorece la adecuación de las dotaciones a las necesidades actuales. Así mismo, indica que la Modificación no supone una repercusión significativa en la capacidad de carga del municipio de Torrelavega estando parte fuera del ámbito de estudio del Plan de Ordenación del Litoral y otra parte, en el área no litoral del mismo. La Modificación no afecta ni interviene en la planificación hidrológica del ámbito del Besaya y no existe riesgo de inundación, según los Planes de Gestión de Riesgo de Inundación.

Objetivos de protección ambiental. Se definen brevemente los objetivos marcados en la Estrategia Territorial Europea y la Estrategia Territorial Española 2006.

Medidas previstas para prevenir, reducir, y corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente. Incluye medidas preventivas durante la fase de ejecución de la edificación y medidas correctoras que pretenden corregir los impactos que se han identificado.

CVE-2018-7794

MARTES, 28 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 168

Medidas previstas para el seguimiento del Plan. Se presenta un Plan de Vigilancia Ambiental que incluye el objeto, la identificación de aspectos ambientales afectados, programas de supervisión, periodicidad y grado de cumplimiento, órganos de vigilancia y control y los informes a presentar en las fases de planificación y desarrollo y explotación.

Equipo redactor. Se relacionan los autores del Documento Ambiental Estratégico.

5. ANÁLISIS DE LAS CONSULTAS.

Los órganos consultados en el trámite de consultas previas del procedimiento ambiental al que se somete la Modificación Puntual han sido los siguientes:

Administración del Estado.

- Confederación Hidrográfica del Cantábrico (sin contestación).

Administración de la Comunidad Autónoma.

- Secretaría General de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte (sin contestación).

- Dirección General de Protección Civil y Emergencias (sin contestación).

- Dirección General de Medio Ambiente (contestación recibida el 20/06/2018).

- Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística. Servicio de Planificación y Ordenación Territorial (contestación recibida el 11/06/2018).

- Dirección General de Urbanismo (contestación recibida el 09/05/2018).

- Dirección General de Cultura (sin contestación).

- Dirección General del Medio Natural (contestación recibida el 11/07/2018).

Público Interesado.

- ARCA (sin contestación).

Las contestaciones remitidas por estos organismos se resumen a continuación.

Administración de la Comunidad Autónoma.

Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística. Servicio de Planificación y Ordenación Territorial.

Indica que, una vez analizada la documentación, no se aprecia incompatibilidad a los efectos del planeamiento territorial sin perjuicio de la legislación sectorial y urbanística que le sea de aplicación. Así mismo, indica que no se prevén efectos significativos sobre el medio ambiente.

Dirección General de Medio Ambiente.

El Servicio de Prevención y Control de la Contaminación hace referencia a la normativa de ruidos, indicando que todas las modificaciones de planeamiento conllevarán una revisión de la zonificación acústica y que se deberán establecer zonas de transición entre áreas acústicas colindantes cuando la diferencia entre los objetivos de calidad acústica aplicables a cada zona supere los 5 dB (A)

Dirección General de Urbanismo.

Por el contenido de la modificación, considera que no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente.

Dirección General del Medio Natural.

Informa que la pretendida actividad no afecta a ningún monte del Catálogo de Utilidad Pública de Cantabria, no se identifican afecciones significativas sobre los espacios incluidos en la Red de Espacios Naturales Protegidos de Cantabria ni a espacios de la Red Natura 2000 y no se identifican afecciones significativas a los hábitats de interés comunitario, incluidos en el Anexo I de la Directiva Hábitats.

MARTES, 28 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 168

6. VALORACIÓN AMBIENTAL.

Teniendo en cuenta la información proporcionada en la fase de consultas, así como los criterios para determinar si un plan o programa debe someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria (contemplados en el Anexo V de la Ley 21/2013), y al objeto de precisar los posibles efectos medioambientales de la actuación prevista, se exponen a continuación, a través de una relación de diferentes apartados o aspectos ambientales, una serie de consideraciones para la justificación de la necesidad de someter la Modificación Puntual de Planeamiento al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria o simplificada, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, 7, 17, 18, 29, 30 y 31 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

6.1. Valoración de la fase de consultas.

El contenido de las consultas recibidas corrobora la escasa entidad de la modificación, y su escasa o nula relevancia a efectos ambientales. Resumidamente, la valoración de dichas consultas es la siguiente:

La Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística indica que no se prevén efectos significativos sobre el medio ambiente.

La Dirección General de Medio Ambiente no hace sugerencias, realizando indicaciones sobre la normativa de aplicación en materia de ruido.

La Dirección General de Urbanismo considera que la Modificación Puntual no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente.

La Dirección General del Medio Natural informa que la pretendida actividad no afecta a ningún monte del Catálogo de Utilidad Pública de Cantabria, no se identifican afecciones significativas sobre los espacios incluidos en la Red de Espacios Naturales Protegidos de Cantabria ni a espacios de la Red Natura 2000 y no se identifican afecciones significativas a los hábitats de interés comunitario, incluidos en el Anexo I de la Directiva Hábitats.

Finalmente, y en relación con el conjunto de las consultas realizadas, hay que indicar que en el supuesto de que, debido a los informes de carácter sectorial, que se emitan en la futura tramitación, se modifique el contenido de la propuesta, o se produzca una modificación sustancial de la misma, el procedimiento deberá iniciarse de nuevo, sin que sea válido el contenido de este informe, ni exima del procedimiento de evaluación ambiental a la nueva modificación.

6.2. Valoración y previsión de impactos de la actuación.

A continuación, se analizan las afecciones ambientales previstas derivadas de la Modificación Puntual. Se han tenido en cuenta las previsiones de impacto realizadas en el Documento Ambiental Estratégico, con el fin de determinar si el procedimiento de evaluación ambiental debe ser ordinario o simplificado.

Impactos sobre la hidrología. La Modificación Puntual supondrá la modificación del trazado del colector del Río Viar en un pequeño tramo para permitir la construcción de la piscina, considerándose no significativo el impacto de la modificación sobre la hidrología, puesto que el cauce se encuentra actualmente sin actividad como cauce principal y está totalmente alterado por las obras de urbanización previstas en el desarrollo del Plan Especial.

Impactos sobre la atmósfera. La modificación no generará ninguna afección significativa a la atmósfera respecto a la situación inicial.

Impactos sobre la geología y la geomorfología. Contemplado el alcance y naturaleza de la modificación, no se prevén impactos significativos sobre la geología y geomorfología.

Impactos sobre el suelo. Dada la naturaleza y objeto de la Modificación Puntual, se prevé que no se producirá un efecto significativo sobre el consumo de suelo, respecto a la situación ya prevista.

Impacto sobre los Espacios Naturales Protegidos. Por el objeto y ámbito de la Modificación, no se generarán afecciones sobre los valores naturales, ni afección a espacios naturales objeto de conservación. Las actuaciones se encuentran fuera del ámbito territorial de los espacios naturales protegidos de Cantabria

CVE-2018-7794

MARTES, 28 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 168

Impacto por riesgos naturales y tecnológicos. El desarrollo y ejecución de la modificación no está supeditado a un riesgo mayor que cualquier otra actuación urbanística de acuerdo al planeamiento vigente y normativa aplicable.

Impactos sobre la fauna y la vegetación. Por la dimensión, ubicación, y contenido de la modificación no se generan afecciones o impactos de carácter significativo.

Impactos sobre el paisaje. La Modificación no tendrá mayor afección paisajística que no pueda limitarse o corregirse de acuerdo con la legislación urbanística y las condiciones de urbanización de la misma y de acuerdo al planeamiento vigente y normativa aplicable.

Generación de residuos. La Modificación no producirá un incremento significativo de residuos de construcción y demolición, más allá de los ya previstos en la situación actual.

Impactos en relación con el cambio climático. No se prevé que la modificación pueda tener efectos relevantes que puedan influir sobre el cambio climático, puesto que no se producirán incrementos apreciables de la movilidad, ni incrementos considerables en el uso de materiales de construcción, como así tampoco un incremento de los consumos energéticos, ni deforestaciones que pudieran influir en este factor.

Eficiencia energética, consumo de recursos y calidad del medio urbano. La ejecución de la modificación no supondrá incremento reseñable en el consumo de recursos hídricos o de la generación de aguas residuales. La naturaleza de la modificación no repercutirá de manera significativa sobre la calidad del medio urbano. No se prevé alteración de los parámetros o indicadores en materia energética, ni otros efectos significativos sobre el medio ambiente.

Impacto sobre Patrimonio Cultural. Teniendo en cuenta la naturaleza de la modificación y las características del ámbito donde se ejecutará no se prevén afecciones significativas en materia de patrimonio, debiendo tomarse las medidas cautelares que especifica la legislación.

Resumidamente, no se aprecian afecciones o impactos significativos derivados de la ejecución de la Modificación Puntual, que no sean abordables desde la metodología de redacción de proyectos, y desde la aplicación de buenas prácticas en la ejecución de la urbanización y edificación, o desde la mejora de las determinaciones de las ordenanzas aplicables, en los aspectos aquí mencionados.

7. CONCLUSIONES.

A la vista de los antecedentes, con la información de la que se dispone y la documentación de este procedimiento de evaluación ambiental estratégica de la Modificación Puntual de planeamiento, se concluye que ésta no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente.

No obstante, lo cual, y a los efectos oportunos y consideración por el Ayuntamiento, se remite copia de las respuestas recibidas a las consultas efectuadas a las Administraciones Públicas afectadas y público interesado.

Con el fin de asegurar la integración de los aspectos ambientales en la propuesta de la Modificación Puntual Nº 6 del Plan Especial de Ordenación del Campus de la Universidad de Cantabria en Torrelavega, se recuerda la necesidad de dar cumplimiento a las determinaciones establecidas por otros instrumentos legales y reglamentarios, así como a las siguientes condiciones:

— Según lo dispuesto en el apartado 1.j) del artículo 29 de la Ley 21/2013, de evaluación ambiental, se incluirán las medidas previstas para el seguimiento ambiental de la Modificación Puntual.

Por tanto, la Modificación Puntual de referencia no ha de ser objeto del procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria, no siendo precisa la preparación y presentación del Estudio Ambiental Estratégico. Lo anterior se entiende sin perjuicio de informar a éste órgano ambiental de cualquier modificación sustancial posterior de la propuesta de Modificación Puntual, para determinar si la misma pudiera tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Este órgano ambiental procederá a la remisión del Informe Ambiental Estratégico para su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica del órgano ambiental.

CVE-2018-7794

MARTES, 28 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 168

Santander, 10 de agosto de 2018.
El director general de Ordenación del Territorio
y Evaluación Ambiental Urbanística,
José Manuel Lombera Cagigas.

2018/7794

CVE-2018-7794